

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial/Diario Constitucional):

- **Corte Suprema resolvió que no puede extenderse la responsabilidad por incumplimientos laborales a los miembros del directorio de las compañías.** La Corte Suprema de Justicia admitió una queja de directivos de Telecom Argentina SA y revocó un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que los condenaba a pagar solidariamente una indemnización como corresponsables de un despido. La decisión fue adoptada en la causa "Recursos de hecho deducidos por Andrea Mangoni (CSJ 114/2014 (50-O)/CS1); por Gerardo Werthein (CSJ 123/2014 (50-O)/CS1) y por Enrique Garrido (CSJ 115/2014 (50-O)/CS1) en la causa Oviedo, Javier Darío c/ Telecom Argentina S.A. y otros s/ despido", donde se analizó el despido de un hombre que llevaba adelante tareas de reparación e instalación de líneas telefónicas. Según la demanda, las tareas se realizaban bajo la dirección de Telecom SA, pero la empresa, "a fin de ocultar el carácter de empleadora directa, había interpuesto fraudulentamente en la relación a otras dos intermediarias: Tel 3 SA y Cotelar SRL". **"Cuando se trata de empresas de gran envergadura (empresas que cuentan con gran cantidad de personal, significativo capital accionario, diversidad de funciones y descentralización administrativa y/o territorial), es indudable que los directores no pueden revisar personalmente todas las decisiones que se adoptan en la marcha ordinaria de los negocios", remarcaron los jueces.** En primera instancia, el fallo hizo lugar a la demanda contra las tres empresas por entender que existió una única relación laboral y ordenó el pago en concepto de indemnizaciones derivadas del despido, más la reparación prevista por infracción a lo establecido en el artículo 80 de la LCT, mientras que rechazó los reclamos de horas extras, reparación del daño moral y sanción por temeridad y malicia. Luego, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo no solo confirmó esa decisión de primera instancia, sino que –además– extendió la condena indemnizatoria a Enrique Garrido, Andrea Mangoni y Gerardo Werthein, quienes habían presidido o integrado el directorio de Telecom. Tanto la empresa como la defensa de cada uno de los directivos apelaron y llegaron en queja a la Corte Suprema. Sostuvieron que se trató de una decisión arbitraria y que se les extendió la responsabilidad por el mero hecho de ocupar el cargo de directores de Telecom sin que mediara actuación personal alguna en el acto dañoso. La Corte, con las firmas de los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti, revocó el fallo y explicó que "la ley distingue claramente la personalidad diferenciada de la sociedad respecto de sus administradores, constituyendo ello una regla precisa que los jueces no pueden ignorar". En estos casos, recordó la Corte, la "responsabilidad personal a los miembros del directorio de una sociedad anónima de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y 274 de la ley de sociedades debe estar debidamente justificada, es decir, apoyarse en una cabal comprobación de que estos incurrieron en un mal desempeño de sus cargos por no actuar con la diligencia propia de un buen hombre de negocios". "Es claro que las exigencias que impone el estándar de un buen hombre de negocios varían según el contexto", señaló el fallo. "Cuando se trata de empresas de gran envergadura (empresas que cuentan con gran cantidad de personal, significativo capital accionario, diversidad de funciones y descentralización administrativa y/o territorial), es indudable que los directores no pueden revisar personalmente todas las decisiones que se adoptan en la marcha ordinaria de los negocios", remarcaron los jueces. "Basta que se cercioren de que existan mecanismos de control apropiados, es decir, mecanismos que hagan probable prevenir o enmendar las irregularidades que la normativa laboral sanciona", agregaron al respecto. Según el máximo tribunal, "para atribuirles la responsabilidad solidaria que contempla la ley de sociedades, la cámara partió de la premisa de que los directores codemandados tuvieron una participación directa en la gestión de los negocios empresariales que dieron lugar a la contratación del demandante a través de otras empresas". Sin embargo, profundizaron los jueces, los camaristas "debieron examinar, mediante la compulsión de las pruebas contable y testifical aportadas al respecto, si el directorio efectivamente había delegado en la línea gerencial de la empresa la gestión de las contrataciones inherentes a la prestación de servicios personales y si, en tal caso, había establecido un sistema de control adecuado que hiciera probable prevenir o enmendar las irregularidades que la normativa laboral sanciona".

- **Tribunal resuelve que beso en la mejilla no es constitutivo de abuso sexual.** La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Argentina) acogió el recurso de apelación deducido por un hombre que fue acusado de abuso sexual por besar en la mejilla a una adolescente que se encontraba en la vía pública, decretando su sobreseimiento. Dictaminó que el beso, en virtud de las circunstancias del caso, no es por sí solo un acto con connotación sexual punible según la doctrina y el tipo penal. Según los hechos narrados por la denunciante, mientras paseaba a su perro y transitaba frente al kiosco donde trabajaba el acusado, éste se le aproximó con el propósito de buscar a su propio can, que se hallaba junto al suyo. En ese contexto, según relato, el hombre le consultó su nombre y se presentó. Señaló que, al girar para retirarse, el imputado le dio un beso en la mejilla sin su consentimiento, entablando por ello una denuncia en su contra. La defensa del acusado apeló el procesamiento. Adujo que se había establecido una mínima confianza entre las partes que permitió, al menos, presentarse y saludarse por haberse conocido con anterioridad. Agregó que el relato de la menor daba cuenta únicamente de una incomodidad propia y personal que podría estar fundada en el horario nocturno y la falta de luz del ambiente, lo que generó el temor y la consecuente asignación de connotación sexual a una conducta que no lo era. En su análisis de fondo, la Cámara observa que, “(...) en primer lugar corresponde mencionar que no se descree del testimonio de la adolescente ni de cómo ocurrieron los hechos, circunstancia incluso que tampoco fue cuestionada por la defensa. Sin embargo, coincidimos con la asistencia técnica en que la conducta en examen no constituye un acto de tocamiento con connotación sexual conforme prevé el tipo penal. Es que, de por sí solo un beso en la mejilla no podría considerarse objetivamente un tocamiento en una parte pudenda, lo que lleva necesariamente a analizar la existencia de conductas previas o posteriores que permitan atribuirle una ilícita connotación sexual”. Agrega que, “(...) la doctrina ha sostenido la existencia de ciertos casos problemáticos, refiriéndose a aquellos en que la acción misma es en sí dudosa en su significación objetiva o ‘susceptible de tener más de un significado’ (...) es precisamente en estos supuestos -p. ej. Cuando se trata de un beso- en los que el elemento subjetivo cobra eficacia. Por eso ‘que el beso sea la forma más pura y espontánea de expresión de amor o que implique la exteriorización de sensuales o ilícitos deseos, lo decide precisamente el ánimo del autor’. Comprueba que, “(...) en este contexto toma cobra especial relevancia el testimonio de la damnificada y las imágenes filmicas del lugar del hecho. La denunciante señaló que salió a la calle a pasear a su perro y pasó por la puerta del kiosco en el que trabaja el imputado; explicó que en determinado momento, el imputado se le acercó para buscar a su perro que se encontraba junto al de ella y en ese contexto le consultó su nombre y se presentó –de acuerdo a lo de dijo la víctima- como “G.”. Agregó que fue en ese instante en que giró para retirarse y el imputado le dio un beso en la mejilla. Ahora bien, cuando se le consultó respecto del contexto en el que el imputado se habría desenvuelto, la menor explicó que sintió miedo cuando se le acercó pero que éste no le había hecho ningún comentario, ni antes ni después de ese acto, así como tampoco en ocasiones anteriores”. La Cámara concluye que, “(...) frente al escenario planteado, que se conjuga con las filmaciones incorporadas –de las cuales no es posible apreciar ningún actuar específico que permita vincularlo a un fin libidinoso por parte del autor-, no es posible concluir que el beso en la mejilla dado a la adolescente, encuentre amparo en el tipo penal a estudio. De lo expresado por la propia damnificada es posible apreciar que el suceso implicó una incomodidad o una situación de nerviosismo que puede estar justificada por motivos distintos al propio accionar del imputado, quien, de acuerdo a lo narrado por ella misma, solo le habría dado un beso en la mejilla en el vínculo entre vecinos que parecían tener y lo que impide convalidar la acusación formulada en la instancia de origen”. En mérito de lo expuesto, la Cámara acogió el recurso y sobreseyó al acusado.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: ciudadanía puede grabar y transmitir sesiones de concejos municipales para ejercer control político y fortalecer la democracia.** La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales de un ciudadano a quien se le impidió transmitir en sus redes sociales las sesiones del Concejo municipal de San Antonio de Palmito, Sucre. Con esta decisión, la Corte reiteró que las libertades de expresión, prensa e información permiten ejercer el control político, una garantía esencial del sistema democrático. En esta sentencia la Corte decidió la tutela de un ciudadano que intentó transmitir en sus redes sociales una sesión del consejo municipal. Un grupo de concejales se opuso a dicha transmisión con el argumento de que: (i) no tenía acreditación como periodista, (ii) debería contar con autorización para el tratamiento de datos personales y (iii) la información que presentaba el ciudadano en sus redes sociales era parcializada. La Corte concedió la tutela. La Corte recordó que los derechos a la libertad de expresión, prensa e información y el derecho al control político están en el centro de las garantías que los ciudadanos y las ciudadanas tienen para controlar el poder en un sistema democrático, como el que

consagra la Constitución de 1991. Si bien la Corte enfatizó en la importancia del ejercicio periodístico realizado por los periodistas profesionales, también recalcó la importancia del rol que juegan los ciudadanos que difunden información de interés para la comunidad. Este rol es fundamental para la democracia porque fomenta la participación ciudadana en la vida pública y ayuda a vigilar cómo las autoridades ejercen el poder. En este sentido, la Corte reiteró que ninguna autoridad puede exigir la acreditación de la calidad de periodista como requisito para acceder a la información y para difundirla. La decisión resaltó que las sesiones de los órganos colegiados políticos como los concejos municipales son públicas y, por lo tanto, pueden ser transmitidas por los ciudadanos y las ciudadanas. Asimismo, la Corte precisó que los órganos públicos pueden acudir a mecanismos legítimos para contrarrestar la información que consideren falsa o incorrecta. Estos mecanismos incluyen medidas como difundir información por medios oficiales, ampliar la transparencia de sus decisiones y contrastar la información que consideren parcializada. Sin embargo, no pueden restringir el acceso de la ciudadanía a la información ni impedir su difusión. En consecuencia, la Corte ordenó al Concejo municipal de San Antonio de Palmito que permita al accionante transmitir las sesiones de ese órgano sin intervenciones en su línea editorial o en sus opiniones. Además, ordenó difundir esta decisión a los funcionarios de la entidad y a los demás concejos municipales. [Sentencia T-230 de 2025](#). M.P. Natalia Ángel Cabo.

República Checa (RPI):

- **Tribunal Constitucional checo insta al Parlamento a abordar la legalización de la eutanasia.** El Tribunal Constitucional checo ha emitido un fallo en el que apela directamente a los legisladores para que comiencen a debatir la posible legalización de la eutanasia y el suicidio asistido. La decisión surge tras rechazar la solicitud de un ciudadano que pedía acceder a la eutanasia debido a su grave estado de salud, lo que ha reavivado el debate político y social sobre el derecho a decidir sobre el final de la vida. El tribunal reconoció que el tema toca derechos fundamentales, especialmente en casos de personas con enfermedades terminales y sufrimiento extremo, aunque subrayó que actualmente no existe un marco legal que permita este tipo de procedimientos en el país. Con notables diferencias en las posturas de varios de los principales partidos políticos del país, el debate se intensifica en un contexto donde la opinión pública muestra un creciente apoyo a la legalización, aunque la mayoría de los países del mundo aún no permiten esta práctica. Chequia se encuentra, así, en la antesala de una discusión legislativa que podría significar un cambio profundo incluso a nivel mundial.

Israel (Enlace Judío):

- **Corte Suprema rechaza petición de congelar destitución de Fiscal General.** La Suprema Corte de Justicia de Israel rechazó este domingo la solicitud de dictar una orden provisional para congelar la destitución de la Fiscal General, Gali Baharav-Miara, informó [Arutz Sheva](#). El vicepresidente de la Corte Suprema, **Noam Solberg**, escribió en la decisión que esta no es una medida irreversible y, de hecho, postergó la decisión de la **Corte**. Enfatizó que la validez de las opiniones y decisiones de la **Fiscal General** y de la **Fiscalía** no serán perjudicadas, y se les debe permitir seguir operando de manera independiente. De acuerdo con su decisión, la audiencia programada para mañana puede celebrarse. La **Corte Suprema de Justicia** intervendrá solo después de que se dicte una decisión definitiva. Anteriormente, el gobierno presentó su respuesta a las peticiones ante la **Corte Suprema**. En una dura declaración, el ministro de Justicia, **Yariv Levin**, y el ministro de Asuntos de la Diáspora, **Amijai Chikli**, presidente del **Comité Ministerial para el Reemplazo de la Fiscal General**, argumentaron que el gobierno ya no puede tolerar la “absurda situación” en la que la **Fiscal General** “utiliza recursos estatales para sus necesidades personales y subordina el servicio legal público a sus deseos personales”. “Durante mucho tiempo, el gobierno de **Israel** no ha tenido un proceso justo en los casos de disputa entre el mismo y su Fiscal General. El gobierno israelí no ve motivos para continuar con esta ilusión y espera que la Corte Suprema confronte el absurdo y la distorsión de la justicia y el debate. La **Fiscal General** rompió sistemáticamente la cuerda, y ahora espera que el honorable tribunal la rompa con ella, con todas las graves consecuencias”, acusó. El gobierno alega que **Baharav-Miara** actúa en un claro conflicto de intereses, ya que está directamente involucrada en las peticiones, pero impide la representación legal del gobierno y ordena a los abogados que presenten posturas que reflejen únicamente su postura personal. “Este es un mundo al revés”, escribió el gobierno. “El servicio legal público no es su propiedad privada, sino que está destinado a representar al gobierno. La expectativa de que el gobierno responda a las peticiones mientras está desconectado de su representación legal socava su derecho a un proceso justo”. “La **Fiscal General** exige que el gobierno evite un conflicto de intereses distante y especulativo, mientras

que ella misma comparece ante el tribunal con un conflicto de intereses en sus ojos". El gobierno argumentó además que la mera existencia del caso en la **Corte Suprema**, donde carece de suficiente representación legal, ilustra la gravedad del problema. Enfatizó que el proceso contra la Fiscal General es legal y que la audiencia programada sobre ella se está llevando a cabo con estricto respeto a sus derechos. Agregó que **Baharav-Miara** se ha negado durante meses a responder a los documentos que se le presentaron y no asistió a las reuniones gubernamentales para responder a las acusaciones en su contra. Sin embargo, el gobierno enfatizó que su decisión de celebrar la audiencia "excede con creces lo requerido". Informó que se presentaron dos documentos justificativos al tribunal que detallan las causas de la destitución, incluyendo documentación sobre los repetidos intentos de conciliar las diferencias con **Fiscal General**. Estos esfuerzos, según el gobierno, han fracasado y actualmente están causando un daño inmenso a la gestión de los asuntos estatales y a la ciudadanía en general.

De nuestros archivos:

10 de abril de 2014
Italia (AFP)

- **Por primera vez, tribunal reconoce matrimonio entre personas del mismo sexo celebrado en el extranjero.** Un tribunal italiano reconoció el matrimonio celebrado en el extranjero de una pareja gay, a pesar de que el país carece de una ley que reconozca esas uniones. El tribunal de Grosseto, en Toscana (norte), ordenó al ayuntamiento que inscriba legalmente el matrimonio, celebrado en Nueva York en 2012, una sentencia calificada de histórica por los grupos de defensa de los derechos de los homosexuales. Según informes de la prensa italiana, Giuseppe Chigiotti, un arquitecto de 68 años de edad, y Stefano Bucci, un periodista de 57, intentaron inscribir su matrimonio pero les fue denegado el derecho, por lo que recurrieron a la justicia. El juez Claudio Boccini determinó que el registro civil del ayuntamiento "no contiene ninguna referencia al género" por lo que la pareja tiene el derecho a ser reconocidos como marido y mujer. El derecho a casarse en la actualidad "ha adquirido nuevas y más amplias connotaciones", indicó el juez. Fabrizio Marrazzo, un portavoz del Centro Gay, tildó la sentencia de "acontecimiento revolucionario que merece una respuesta política" del gobierno. "Es un caso sin precedentes" añadió Sergio Lo Giudice, senador del Partido Democrático y ex responsable de la asociación Arcigay, a periodistas.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.